

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripcion en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina Me ha presentado el Teniente General D. Ramon de la Rocha y Dugí.

Dado en mi Palacio de Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Teniente General D. Juan de Villalonga y Escalada, Marqués del Maestrazgo, Vengo en admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Capitan general de Andalucía.

Dado en mi Palacio de Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. Juan de Villalonga y Escalada, Marqués del Maestrazgo.

Dado en mi Palacio de Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Andalucía, al Mariscal de Campo Don Diego de los Rios y Rubio, Capitan general de las Provincias Vascongadas.

Dado en mi Palacio de Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de las Provincias Vascongadas al Mariscal de Campo D. Joaquin del Manzano y Manzano.

Dado en Aranjuez á veintidos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

(Gac. núm. 145.)

##### Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: Visto lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto circularizado por este Ministerio el 4 del actual, sobre la talla de los quintos del último sorteo que se llaman al servicio de las armas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo se admita á los reclutas de todas las procedencias en los depósitos de bandera y embarque para Ultramar, con la estatura mínima de un metro 569 milímetros, en lugar de la que se señaló en las instrucciones aprobadas para el reclutamiento de hombres en 28 de Febrero de 1854.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1859.—O'Donnell.—Señor.

#### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NÚMERO 190.

##### VIGILANCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que, ademas de hacer públicas por medio de los periódicos oficiales las multas que imponga V. S. á las empresas de diligencias para corregir las infracciones del Reglamento de trece de Mayo de 1837, segun se mandó en Real orden de 27 de Noviembre de 1858, disponga V. S. que se inserten en los mismos las penas pecuniarias que por iguales infracciones se apliquen á los administradores, mayores, u otros dependientes de las mismas empresas, asi como á los viajeros. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 25 de Mayo de 1859.—E. G. I., Ramon Carrera.

##### CIRCULAR NÚMERO 191.

##### VIGILANCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que V. S. dé las órdenes convenientes para que por los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, los empleados de vigilancia y los destacamentos de la Guardia civil se proceda á indagar el domicilio ó actual residencia de D. Pablo Panades y Buigas así como á su prision y remision por medio de la Guardia civil á la cárcel de la villa de esta Corte y á disposicion del Juez de primera instancia del Barquillo de la misma, á quien en todo caso deberá V. S. dar conocimiento del resultado de sus gestiones. El citado D. Pablo Panades y Buigas, es de 45 años de edad, casado, natural de Esparraguera, del comercio, y vivió en esta Corte en la calle de Preciados, núm. 19, cuarto bajo por los años 1853 y 1854.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y en consecuencia de la preinserta Real orden, los Sres. Alcaldes, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán activas diligencias para la busca del D. Pablo Panades y Buigas, remitiéndole caso de ser habido á disposicion del Juzgado que se determina; sin perjuicio de manifestarme sus indagaciones á vuelta de correo. Santander 25 de Mayo de 1859.—E. G. I., Ramon Carrera.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### CIRCULAR NÚMERO 192.

##### Obras públicas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 9 del corriente me dice lo siguiente.

«Ministerio de Fomento.—Obras públicas.—S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir con fecha 27 de Abril próximo pasado, el Real decreto

siguiente.—Tomando en consideracion las razones que el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha expuesto, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se crea una Comision encargada de redactar un proyecto de ley general de aprovechamiento de aguas.—Art 2.º Esta Comision se compondrá del Ministro de Fomento, Presidente: de los Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria, y Comercio: de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos: otro de Montes y otro de Minas: de un Magistrado nombrado por el Ministerio de Gracia y Justicia: de un Gefe de Administracion nombrado por el de Gobernacion: de un Gefe nombrado por el de Marina del oficial del negociado de aprovechamiento de aguas en el de Fomento, que desempeñará las funciones de Secretario, y de las demas personas de conocida competencia en la materia que sean designadas por Reales decretos á propuesta del expresado Ministerio de Fomento.—Art. 3.º Servirán de punto de partida para los trabajos de la Comision los antecedentes reunidos en el Ministerio de Fomento, y el proyecto de Código general de aguas redactado por D. Cirilo Franquet.—Art. 4.º Sobre unos y otro emitirán su parecer los Tribunales y funcionarios del orden judicial, Sociedades Económicas, Juntas de Agricultura, Sindicatos de riegos y Tribunales de aguas, Comisarias régias de Agricultura y demás Corporaciones oficiales y funcionarios públicos á quienes crea oportuno consultar el Ministerio de Fomento que señalará un plazo, dentro del que todos los informes deban ser remitidos á la Comision antes de que esta formule definitivamente su proyecto.»

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que se me previene en esta circular y á fin de que los particulares que quieran auxiliar con sus conocimientos al Gobierno dirijan al Ministerio de Fomento cuantas indicaciones crean convenientes y puedan contribuir ó proporcionar al país una legislacion de aguas tan acertada y completa cual lo exigen sus necesidades y reclama la opinion; advirtiéndole que los que deseen enterarse con dicho objeto del proyecto de código que antes se menciona pueden hacerlo en la Seccion de Fomento de este Gobierno donde se les facilitará. Santander 26 de Mayo de 1859.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR.

Considerando esta Administración que las Juntas periciales nombradas por la misma, se hallan instaladas y se ocupan en la rectificación de la riqueza territorial reuniendo los datos necesarios para que al señalamiento del cupo del próximo año de 1860, solo quede la operación material de hacer su distribución parcelariamente, y habiéndose recibido en esta oficina en el día de hoy una orden circular de la Dirección general de Contribuciones cuyo contenido se inserta en el Boletín oficial por medio de un folletín, que los señores alcaldes cuidarán de cortar y guardar hasta su terminación formando un cuaderno que servirá de regla para las nuevas cartillas de evaluación que han de redactar las Juntas periciales luego que reciban de esta oficina el señalamiento de los tipos evaluatorios ó sea el precio medio de los frutos durante el último decenio. La publicación se hará por medio del Boletín oficial de esta provincia. En su consecuencia, la Administración encarga á los señores alcaldes y Juntas periciales que por ahora se concreten los trabajos a la reunión de las relaciones juradas que cada propietario, colono, ganadero etc. etc., se halla obligado á presentar á la referida Junta, cuidando esta de entegajarlas por orden alfabético y proceder al examen de la clasificación de terrenos de cada una de ellas á la vez que un escrupuloso reconocimiento sobre la ocultación ó mala calificación de los mismos aplicando á los ocultadores las penas que marca el Reglamento general de Estadística y el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

La Administración confía en el buen celo é inteligencia de los Ayuntamientos y Juntas periciales para creer que este servicio se practicará con el mayor interés, no dejando nada que desear á la misma respecto al buen orden de los trabajos y depuración de la verdadera riqueza imponible. Santander 25 de Mayo de 1859.—P. S., Crispulo Collantes.

IDEM.

La Dirección general de Rentas estancadas se ha servido nombrar, con fecha 12 del corriente, visitador de la renta de papel sellado de esta provincia á D. Manuel Martínez, abogado y empleado cesante, á quien el Sr. Gobernador ha posesionado en este día. Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial, con el fin de que los Alcaldes y Escribanos de la provincia le faciliten los documentos que crea necesarios para el buen desempeño de su comisión. Santander 25 de Mayo de 1859.—P. S., Crispulo Collantes.

Dirección general de Administración Militar.

Debiendo procederse a contratar 152,900 varas de lienzo para sábanas, 22,733 para jergones, y 3,461 para cabezales, con destino al servicio de utensilios de los distritos de Valencia, Estremadura, Búrgos, Islas Baleares, Galicia y Granada, se convoca por el presente la subasta, con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Dirección General de Administración militar, y en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada y Navarra, bajo la presidencia de sus respectivos gefes, á la una del día 15 de Junio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instrucción de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación y en las cuales po-

drán comprenderse las tres clases de tela que se subastan ó bien por el número de varas que se necesiten en uno ó varios distritos, encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias las muestras de los expresados lienzos que han de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias por valor de 60,000 rs. para la totalidad de la licitación, 15,000 para la de Mallorca, 9,000 para la de Estremadura, 8,000 para la de Valencia, 8,000 para la de Búrgos, 10,000 para la de Galicia y 15,000 para la de Granada; bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles según el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora después de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan los límites de 3 rs. en vara de cregüela para sábanas; 5 rs. 40 céntimos en vara de media loneta, para jergones, y de 5 rs. 38 cént. en vara de plugastel, para cabezales que son los que se designan, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos; declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre si, y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las telas ó mayor número comprenda de las designadas, y en último resultado de completa igualdad se decidirá por la suerte, y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposición mas benéfica obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el Tribunal de subasta en esta Dirección General, se verificará nueva subasta en ella el día y hora que se anunciara con la debida anticipación, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor, empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobación.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten; y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Madrid 15 de Mayo de 1859.—El Subintendente Secretario interino, Marcelino Hervás.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 152,900 varas de lienzo cregüela para sábanas, 22,733 varas de media loneta listada para jergones, y 3,461 de plugastel para cabezales, que se consideran necesarias para el servicio de las tropas estantes

y transeuntes en los distritos que se expresan:

1.ª La subasta será simultánea en la Dirección General de Administración militar é Intendencias militares de los distritos que se juzguen convenientes, en el día y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la Instrucción aprobada por S. M. en 5 de Junio de 1852, para la celebración de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, según las bases que contiene el Real decreto sobre contratas de 27 de Febrero del mismo.

2.ª Las proposiciones que se presenten serán arregladas á las muestras, tipos que se hallarán de manifiesto con 15 días de anticipación en los referidos puntos en que se ha de verificar la subasta y en el acto de ella; cuyas muestras son de hilazas de lino puro, sin mezcla alguna de algodón, estopillas ni otros filamentos extraños, con dimensiones en su ancho las cregüelas de 28 pulgadas; las medias lonetas 37 pulgadas, y los plugasteles 36, con 28 hilos en la trama y 36 en el urdimbre, medido en pulgada cuadrada las primeras; 24 en la trama y 44 en el urdimbre las segundas, y las terceras 36 en la trama y 52 en el urdimbre, sin prensado ninguno, ni poses de cilindro, pues los lienzos se han de entregar tal y según salen de los telares, como circunstancia necesaria para su mejor reconocimiento y mayor duración.

3.ª Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de las telas, ó particulares por el número de varas que se necesiten en uno ó varios distritos, y que se detallan mas adelante.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fija á continuación, y podrán ser admitidas en la media primera hora de instalado el Tribunal de subasta, quedando definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese hecho la proposición mas ventajosa.

Habrán preparados tres juegos, y se entregará uno al proponente que haga la oferta mas ventajosa de las muestras ó tipos de los lienzos á que deba sujetarse materialmente la obligación, los que estarán sellados en tinta y lacre y autorizados por el Presidente del Tribunal de subasta sobre un papel adherido á las mismas muestras de un modo que no pueda separarse, quedando los otros dos juegos de muestras con iguales requisitos y con la conformidad escrita del proponente, el uno unido al expediente de subasta, y el otro de reserva en la dependencia donde localmente se verifique el acto. Sino hubiere proponentes, los tipos así dispuestos se conservarán en el expediente gubernativo donde se unirá la diligencia de no haberse verificado remate por defecto de licitación, después de enviarse á la Dirección general el correspondiente testimonio según está prevenido ó el diligenciado original, cuando hay postores y proposición admisible.

5.ª En el caso que hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe de los lienzos, adjudicándose el servicio á la que haya resultado mas benéfica. Pero si los autores no entrasen en contienda porque ninguno mejorase su proposición, el Tribunal resolverá la cuestión por medio de la suerte, aceptando la que haya salido favorecida.

6.ª Si la proposición mas ventajosa obtenida en las capitales del distrito que se designen fuese igual á la aceptada en la Dirección General, se procederá á nueva licitación en Madrid entre los autores de las dos proposiciones en el

modo y forma establecidos en la condición anterior.

7.ª El reconocimiento y admisión de los lienzos que el contratante ó contratantes presenten, se someterán exclusivamente al voto de la Junta de Administración de los respectivos distritos.

8.ª La entrega de las telas que se subastan se realizará por el contratista en los almacenes de utensilios de las capitales de los distritos siguientes, y en la cantidad que se expresa á continuación: 18,505 varas de cregüela, en Valencia; 19,745 de dicho tejido, 42 de plugastel y 6,458 de media loneta, en Estremadura; 20,769 de cregüela y 29 de plugastel, en Búrgos; 44,977 también de cregüela, en Mallorca; 25,000 varas cregüela, 5,250 de media loneta y 1,000 varas de plugastel, en Galicia, y últimamente, 26,105 varas de cregüela, 11,025 de media loneta y 2,390 de plugastel para el distrito de Granada, cuyas entregas se verificarán por terceras partes en plazos de 30 días, ó sea la totalidad á los tres meses de obtener el remate la Real aprobación, sin que por esto se entienda pueda hacerse la entrega total al fin de los tres meses, prescindiendo de los plazos parciales, pues si faltan á cualquiera de ellos se procederá contra los contratistas con arreglo á la condición 12.ª, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de transportes y demas que se causen hasta dejar los lienzos dentro de los expresados almacenes.

9.ª El pago se verificará en Madrid al terminar la entrega, con presencia de la certificación que al contratista ha de expedir el Comisario de Guerra Inspector de utensilios de aquellos distritos, en que conste haber ingresado en almacenes la totalidad del número de varas de lienzo de que se trata, á no ser que convenga al interesado recibir el importe de su cuenta en cualquiera capital de distrito, en cuyo caso lo manifestará con un mes de anticipación á la fecha en que deba satisfacerse.

10.ª Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentación de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito por vía de fianza en metálico ó papel reconocido para estos casos, en los términos siguientes: 60,000 rs. para el total de la licitación; 15,000 para la de Mallorca, 9,000 para la de Estremadura; 8,000 para la de Valencia; 8,000 para la de Búrgos; 10,000 para la de Galicia y 15,000 para la de Granada; cuyo depósito mantendrá hasta que compruebe de la manera dicha en la condición anterior, la total entrega de los lienzos.

11.ª Será permitido al rematante ó rematantes ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura, con las garantías que expresa la condición anterior, previa aprobación del Excmo. Sr. Director General de Administración Militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

12.ª Si cualquier contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de los lienzos en el plazo prefijado, ó porque estos á juicio de la Junta de que habla la condición 7.ª no fueren de recibo, la Administración Militar ejercerá acción gubernativa procediendo contra él con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 de la Instrucción aprobada por S. M. en 5 de Junio de 1852, en consecuencia del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año sobre contratación con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa administrativa.

13.ª Consignado ya, que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de almacenes los lienzos contratados, debe tener-

se entendido que es así mismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribución que por la ley estuviese establecida ó se estableciese para los que contratan con el Estado.

14. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

15. Por último el remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobación.

Madrid 12 de Mayo de 1859.—Joaquín Rendon.—Es copia.—El Subintendente, Secretario interior, Marcelino Hervás.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios de los distritos de Valencia, Estremadura, Búrgos, Islas Baleares, Galicia y Granada, 152,900 varas de lienzo para sábanas, 22,759 para jergones, y 3,461 para cabezales, é impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del de y de las demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujeción á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecución del espresado servicio, (en general ó para tales y tales distritos) á los precios siguientes.

Vara de tela para sábanas. . . . .

Idem de tal para jergones. . . . .

Idem de tal para cabezales. . . . .

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

#### REMATE DE FINCAS.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Día 2 de Julio de 1859, ante el Señor Juez de primera instancia D. Remigio Salomon y Escribano Don José Maria Dou, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.—Urbanos.—Menor cuantía.

Núm. 366 del inventario.—Una casameson y huerta en la villa de Treceño, perteneciente á sus propios, ayuntamiento de Valdáliga, partido de San Vicente de la Barquera, ocupa 2,256 piés ó sean 175 metros. Al Sur y contigua á ella tiene una tejavana adyacente y que sirve de cuadra y un horno arrimado á ella, que ocupan 391 piés, ó sean 30 metros, y el huerto mide un carro y 35 centímetros igual á 2 áreas 34 centiareas. Linda al E. plaza pública, N. fábrica de sal de la Nación, y por los demás vientos con servidumbres públicas. Ha sido capitalizada por la renta de 220 rs. que le han graduado los peritos en 3,960 y tasada en 14,725, por los que se remata.

Núm. 452 del inventario.—Una casataberna en el pueblo de Roiz, perteneciente á sus propios en dicho ayuntamiento, de superficie de 2,200 piés igual á 170 metros, compuesta de planta baja con habitaciones y desvan. Linda al

Sur con paso público, E. su propio corral, y O. terreno comun y un arroyo; capitalizada por la renta de 160 rs. que le han graduado los peritos en 2,280 y tasada en 4,500, por los que se remata.

Núm. 453 del inventario.—Otra casataberna en el lugar y de los propios de El Tejo en dicho ayuntamiento, mide 2,040 piés ó sean 159 metros, compuesta de piso bajo con portal, bodega, cuadra, cocina y cuarto, y de desvan y pajar. Linda al E. con su propio corral, S. Francisco Bedoya y N. Josefa Ruiloba, capitalizada por la renta de 200 rs. que le han graduado los peritos en 3,600 y tasada en 6,086, por los que se remata.

Núm. 454 del inventario.—Una casaventa titulada de la Rabia, perteneciente á los propios del lugar de El Tejo, situada en la orilla del mar, de cabida 2,907 piés ó sean 225 metros, compuesta de portal y cuartos, cocina, cuadra y desvan. Linda al E. D. José Campa, O. camino público; capitalizada por la renta de 120 rs. que le han graduado los peritos en 2,160 y tasada en 7,964 reales 50 céntimos, por los que se remata.

Núm. 455 del inventario.—Otra casaventa con corral, huerta y terreno adyacente en el pueblo de la Revilla, en dicho ayuntamiento, mide la casa 3,078 piés, compuesta de portal, cuadra, bodega, dos cuartos en el piso bajo, y pajar y desvan alto. El huerto 41 centímetros de carro; el corral cerrado 1,147 piés y el terreno al Sur y Norte de la casa 3 carros 63 centímetros, que junto forma un total de 1,051 metros. Linda al O. carretera provincial y por los demás vientos caminos conegiles; capitalizada por la renta de 200 rs. que le han graduado los peritos en 3,600 y tasada en 6,013, por los que se remata.

Núm. 456 del inventario.—Una casaventa perteneciente á los propios de Lamadrid, en dicho Ayuntamiento, mide

2,704 piés, compuesta de portal, cuadra, bodega, cocina y cuarto en el piso bajo y desvan, y pajar en el alto, un pequeño huerto de 69 metros, un horno de cocer pan al Sur del huertecito, un corral cerrado de pared seca de 172 metros, y el corral abierto que dá entrada á la casa que mide 3,420 piés, componiendo todo un total de 715 metros. Linda por O. y N. prado de la venta y Sur y E. carreteras públicas; capitalizada por la renta de 200 rs. que le han graduado los peritos en 3,600 y tasada en 5,652, por los que se remata.

Núm. 451 del inventario.—Una casataberna en el lugar de Cabiedes, perteneciente á sus propios en dicho Ayuntamiento, de superficie de 2,160 piés, ó sean 167 metros, compuesta de planta baja y desvan, y linda al Sur con su propio corral, N. riega y terreno comun y E y O. pasos públicos; capitalizada por la renta de 300 rs. que le han graduado los peritos en 5,400 y tasada en 6,840, por los que se remata.

Núm. 367 del inventario.—Un molino harinero en el pueblo de Roiz, sitio de Bao hermoso, compuesto de dos ruedas, de superficie de 516 piés, con mas una pequeña caseta de 120 piés, que ha servido para encerrar el semental de cerda, y que está inmediata y 3 áreas 57 metros de terreno herial que existe entre el cauce y el rio que es anejo á la presa y al molino. Linda al Sur carretera y N. el rio, capitalizado por la renta de 160 rs. que le han graduado los peritos en 2,880 y tasado en 6,987, por los que se remata.

Núm. 368 del inventario.—Otro molino perteneciente á dicho pueblo de Roiz, barrio de Bustriguado, de superficie de 268 piés, una caseta de 48 piés que ha servido para encerrar el semental de cerda, el molino contiene una sola rueda molar y linda por todos vientos con servidumbres públicas, capitalizado por la renta de 63 rs. que le han

## DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

### ESTADISTICA.

Se dictan reglas para la formacion de las cartillas de evaluacion de la riqueza territorial.

Por el artículo 1.º de la circular de esta Direccion general fecha 28 de Octubre último, se encargó á esa Administracion que revisase y estudiase los datos estadísticos de los pueblos que existen en la misma y que rectificase las respectivas cartillas de evaluacion, á fin de obtener unos amillaramientos exactos, que revelasen la materia imponible verdadera de cada distrito municipal, sobre que ha de hacerse el repartimiento del cupo de la contribucion territorial.

La instalacion de las juntas periciales debe ya haberse verificado, segun se recomendó á V. S. en orden de 17 de Febrero anterior, y nunca como ahora pueden dedicarse á los trabajos que le encomiendan las Instrucciones; pues que, debiendo durar su encargo cuatro años, como se dispone por la Real orden de 10 del citado mes de Febrero, si bien renovándose sus individuos por mitad cada dos años, está en su interés propio hacer de una vez y con exactitud unos trabajos, que de otro modo, tendrian que revisar y rectificar durante el período de su duracion.

El mas importante de aquellos es el amillaramiento de la riqueza individual debidamente depurada y clasificada; de modo que el resumen que se fije á su final, presente todos los elementos que constituyen cada uno de los tres ramos de riqueza rústica, urbana y pecuaria, cuidando muy especialmente de que el total de los de la rústica, á que se uniran las tierras completamente improductivas, y los rios, caminos, y el sitio ocupado por la poblacion, presenten la cabida verdadera de todo el término municipal.

Pero no basta conocer todos los elementos de la riqueza, pues es necesario liquidarlos por unos tipos justos y arreglados, para deducir la materia imponible sobre que se ha de repartir el cupo de cada pueblo, y con conocimiento de la de todos estos, hacer la equitativa derrama del cupo provincial, que evite las reclamaciones de agravio tanto absolutas como comparativas.

Para conocer los tipos evaluatorios, es necesario formar las cuentas de gasto y productos de los elementos de riqueza, y en esta operacion debe haber el mayor cuidado, á fin de que no se disminuyan los segundos exajerándose los primeros.

Si bien es cierto que en una provincia puede haber diversidad en los

dado los peritos en 1,417 rs. 50 céntimos y tasado en 2,885, por los que se remata.

Núm. 569 del inventario.—Otro molino en el lugar de La Revilla, de dicho Ayuntamiento; consta de una rueda útil y mide 360 pies ó sean 28 metros cuadrados; linda por todos vientos con el río y terreno del común, capitalizado por la renta de 44 rs. que consta en el inventario en 792 y tasado en 2,800, por los que se remata.

Núm. 594 del inventario.—Un terreno herial en el pueblo de Labarces, perteneciente á sus propios en dicho ayuntamiento, sitio del Garmal, poblado en su mayor parte de avellanos y otros arbustos, mide 173 carros 61 céntimos, ó sean 310 áreas 56 centiáreas. Linda al S. castañera de Francisco Ortiz, E. María Cabazon y Baltasar de Linares, O. el río Carmal y N. terreno del común; capitalizado por la renta de 4 reales que consta en el inventario en 90 y tasado en 1,910, por los que se remata.

Núm. 595 del inventario.—Un prado cerrado sobre sí en el pueblo de Llamadrid, sitio de la Venta, de cabida 19 carros 54 céntimos ó sean 57 áreas un metro. Linda al Sur con la carretera y la casa-venta, E. corral, O. José García Cotera y N. José Nuñez; capitalizado por la renta de 52 rs. que le han graduado los peritos en 720 y tasado en 850, por los que se remata.

Núm. 596 del inventario.—Otro prado en el pueblo de El Tejo, mies del Ruprado, cabida 24 carros, ó sean 42 áreas 93 centiáreas. Linda al N. Josefa Cotera y al S. cerradura; capitalizado por la renta de 14 rs. que consta en el inventario en 515 y tasado en 1,584, por los que se remata.

Núm. 597 del inventario.—Un herial en el sitio de Sierra Bellera, perteneciente al pueblo de Cabiedes, de cabida de 85 carros 54 céntimos, ó sean 149

áreas 45 metros. Linda al E. José Ruiz, O. Francisco Gonzalez de Prio y otros, N. Anastasia García y Sur Petronila García. En este predio radica la mina «Ad Ilo» que pertenece á la compañía Chauviteau, capitalizado por la renta de 5 rs. que consta en el inventario en 112 rs. 50 céntimos y tasado en 1,858, por los que se remata.

#### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primer á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación; y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, al tenor de lo dispuesto en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador, en los términos que la ya citada ley determina.

4.<sup>a</sup> Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.<sup>a</sup> A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en S. Vicente de la Barquera.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. Santander 16 de Mayo de 1859. —El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

#### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la Gaceta del día 14, han de proveerse por *concurso* las plazas de Maestros y Maestras de primera enseñanza, vacantes en los pueblos siguientes.

#### Provincia de Valladolid.

MAESTROS. Rs. vd.

La de Aldeyuso, arrabal de Peña fiel, con..... 835

#### Provincia de Burgos.

MAESTROS.

La de Sta. Cruz del Valle, con... 2000  
La de Berlangas de Roa, con... 1650  
La de Palazuelos de Muñó, con... 1600  
La de Alpuerca, con..... 1500  
La de Valmala, con..... 1500  
La de Navas de Bureba, con.... 1500  
La de Tovilla del Lago, con.... 1000  
La de Quintanaez, con..... 900  
La de Quintana Bureba, con.... 800  
La de Salinillas, con..... 650  
La de Espinosa del Monte, con... 600

MAESTRAS.

La de Retuerta, con..... 1650  
La de Olmedillo, con..... 1650  
La de Fuentespina, con..... 1650  
La de Vadocondes, con..... 1650

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa y las retribuciones de los niños y niñas no pobres.

Los que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de dichas provincias, dentro del término de un mes que principiará á contarse desde el día

en que inserten este anuncio los Boletines oficiales de las mismas. Y para conocimiento de los que gusten interesarse, se avisa en los Boletines oficiales de las provincias que comprende el distrito universitario. Valladolid 23 de Mayo de 1859.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

#### ANUNCIOS.

Anuncio para los herederos y acreedores de D. Francisco Gomez.

Los encargados de liquidar y arreglar la testamentaria del presbítero Don Francisco Gomez, tienen ya hecha la calificación de créditos, que necesitan someterla al exámen de los interesados.

Con tal objeto, el de darles cuenta de algunas incidencias y orillar todas las pendientes, han acordado convocar á Junta general, que se celebrará en mi oficio el 3 de Junio próximo, hora de las once de su mañana,

Lo que anuncio para conocimiento de los herederos y acreedores de aquel finado. Santander y Mayo 25 de 1859. —Con autorizacion, José Maria Olaran, Escribano público.

#### Línea hispano-alemana.

El vapor español CATALUÑA, al mando de su capitán D. Francisco Argentó, saldrá de este puerto del 5 al 8 del próximo Junio para los de Coruña, Vigo, Cádiz, Málaga, Alicante, Valencia y Barcelona; admite carga y pasajeros y le despachan los Sres. Hijos de Doriga, muelle número 4.

Santander 26 de Mayo de 1859.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.

terrenos por sus condiciones geológicas y atmosféricas, formando por tanto diferentes zonas agrícolas, es indudable que el método de cultivo de cada una de ellas ha de ser igual con ligerísimas diferencias y que por tanto las tierras análogas en los pueblos que cada zona abraza, han de tener unos productos y gastos que varían muy poco entre sí.

La Direccion llama la atencion de V. S. sobre este punto, y le recomienda su detenido estudio, á fin de que desaparezca la injustificable anomalía de que tierras de condiciones iguales, aplicadas á igual cultivo, difieran enormemente en la importancia de sus productos brutos y en los gastos de explotación.

Estos, según se dispone terminantemente en el artículo 70 del Reglamento general de Estadística, deben ser los puramente indispensables para su explotación y beneficio; y debe cuidarse de que no figuren otros que los necesarios, según el sistema agrícola de esa provincia.

En cuanto á la valoración de los frutos de la tierra debe desaparecer la diferencia que se nota, no solo entre las provincias, sino tambien entre los pueblos de cada una, que emplean como precio de aquellos, el que resulta del año común de períodos diversos; puesto que en unos se adopta el de diez años, en otros el de ocho, en muchos el de cinco y en algunos el de tres.

Para fijar este punto importantísimo, cuya mala inteligencia dá lugar á reclamaciones, por pretenderse ya la eliminacion de uno ó mas años, en que por causas particulares han tenido un valor mayor los frutos; ya que se tome en cuenta el precio que estos tuvieron en una época determinada de cada año; y con objeto así mismo de compensar los accidentes prósperos y adversos á que naturalmente están sujetos los productos y gastos de las fincas y los frutos de la tierra, según se dispone en el artículo 27 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, la Direccion establece un período de diez años que comprende desde el de 1849 al de 1858 inclusive, del cual se eliminarán de acuerdo y con autorizacion de esa Administracion aquel en que tuvieron dichos frutos mayor precio, y el en que lo tuvieron menor. La suma de los restantes se dividirá por ocho, y el cociente dará el precio del año común del período. Igual operacion se hará respecto á los gastos de explotación. Para sacar los precios medios de cada uno de los ocho años que se sujetan á la operacion, se observará la regla contenida en el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 10 de la Instrucción de 14 de Octubre de 1857 (1.<sup>o</sup>)

La duracion del empleo del mencionado año común será de diez años, por analogía con lo prevenido en el artículo 226 del Reglamento de Estadística (4.<sup>o</sup>)

En cuanto á los gastos de explotación, entre los que se comprenderán los de conducción ó transporte de los frutos al mercado de la cabeza del partido, se tendrá presente la prevencion 2.<sup>a</sup> de la circular de 27 de Julio de 1858 (2.<sup>o</sup>)

## DIRECCION GENERAL

DE

## CONTRIBUCIONES.

### ESTADISTICA.

Reglas para la formacion de las cartillas de evaluacion de la riqueza territorial.



MADRID Y MAYO 11 DE 1859.